



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.07.1995
COM(95) 323 final

95/ 0176 (CNS)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

POR LA QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (CEE) N° 2847/93 Y LA DECISIÓN 89/631/CEE EN LO QUE RESPECTA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS PILOTO DE LOCALIZACIÓN CONTINUA DE LOS BUQUES PESQUEROS COMUNITARIOS Y A LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD EN LOS GASTOS DERIVADOS DE SU APLICACIÓN

(presentada por la Comisión)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de Decisión del Consejo pretende prolongar el plazo de ejecución de determinados proyectos piloto de localización continua de los buques pesqueros comunitarios y la participación financiera de la Comunidad en los gastos derivados de su aplicación.

Los Estados miembros llevan a cabo proyectos piloto antes del 30 de junio de 1995 en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común¹. A la luz de estos proyectos piloto, el Consejo puede decidir antes del 1 de enero de 1996, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, la aplicación de un sistema de localización continua de los buques de pesca comunitarios desde estaciones terrestres o satélite.

No obstante, existe una serie de factores, concretamente los procedimientos de otorgamiento de contratos, que han provocado un retraso importante en la ejecución de los proyectos piloto en numerosos Estados miembros, por lo que éstos han solicitado a la Comisión la prolongación del plazo previsto.

Esta prolongación influye en todo el calendario de lo referente a la Decisión del Consejo para el establecimiento del sistema de localización continua, al periodo de la contribución financiera comunitaria y a la presentación por parte de los Estados miembros de las solicitudes de reembolso para la aplicación de los proyectos piloto.

Es tarea del Consejo aprobar dicha prolongación para responder así a las peticiones de algunos Estados miembros.

¹ DO nº L 261 de 20.10.1993, p. 1.



PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO
de **de 1995**

POR LA QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (CEE) N° 2847/93 Y LA DECISIÓN 89/631/CEE EN LO QUE RESPECTA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS PILOTO DE LOCALIZACIÓN CONTINUA DE LOS BUQUES PESQUEROS COMUNITARIOS Y A LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD EN LOS GASTOS DERIVADOS DE SU APLICACIÓN

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social³,

Considerando que, como consecuencia de ciertos retrasos en la ejecución de los proyectos piloto de localización continua de buques pesqueros comunitarios desde estaciones terrestres o satélites establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁴, algunos Estados miembros han solicitado la prórroga del periodo correspondiente;

Considerando que es preciso conceder a esos Estados miembros un plazo suplementario para ultimar sus proyectos, de forma que éstos resulten totalmente eficaces;

Considerando que, por consiguiente, conviene aplazar también la fecha en la que el Consejo ha de adoptar ciertas decisiones acerca de la aplicación del sistema de localización continua conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2847/93;

¹ DO n° L ...

² DO n° L ...

³ DO n° L ...

⁴ DO n° L 261 de 20.10.1993, p. 1.

[REDACTED]

Considerando que, con el fin de que los Estados miembros interesados puedan ajustar la programación de los gastos derivados de la ejecución de sus proyectos piloto en función de dicha prórroga, es preciso modificar el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 2 bis de la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros⁵, modificada por la Decisión 94/207/CEE del Consejo, de 12 de abril de 1994⁶, así como el plazo de presentación por parte de los Estados miembros de las solicitudes de reembolso para la ejecución de los mencionados proyectos piloto,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2847/93 se modifica como sigue:

1. En el apartado 1 del artículo 3, la fecha de 1 de enero de 1996 se sustituye por la de 1 de julio de 1996.
2. En el apartado 2 del artículo 3, la fecha de 30 de junio de 1995 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1995.

Artículo 2

La Decisión 89/631/CEE se modifica como sigue:

1. En el apartado 2 del artículo 2 bis, la fecha de 1 de junio de 1995 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1995.
2. En el apartado 4 del Anexo bis, la fecha de 1 de octubre de 1995 se sustituye por la de 30 de abril de 1996.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo,
El Presidente

⁵ DO nº L 364 de 14.12.1989, p. 64.

⁶ DO nº L 101 de 20. 4.1994, p. 9.

ISSN 0257-9545

COM(95) 323 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-95-352-ES-C

ISBN 92-77-91262-6

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo